



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la corrección del numeral 4 del auto de fecha 13 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1485/ Rad. 003-2009-00284-00

En atención al informe que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, solicita la corrección del numeral 4 del auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

Revisado el expediente, se observa el mencionado auto 1665 fue notificado el 16 de noviembre de 2020.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición contra la mencionada providencia y mediante auto 302 del 15 de febrero de 2021, este despacho judicial resolvió *“PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto No. 1668 del 13 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra AURA DELFA ZAMBRANO DIAZ TERCERO: DECLARAR terminado el presente EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. con fundamento en el art. 461 del C.G.P. CUARTO: CONTINÚESE el proceso a favor FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en el monto en el que le corresponda de acuerdo a la subrogación aceptada (Fol. 45 del C. Ppal.), hasta que se certifique el pago total de la obligación que le corresponda.”*

Como se observa, la solicitud del apoderado no es procedente pues, auto No. 1668 del 13 de noviembre de 2020, fue revocado mediante providencia de del 15 de febrero de 2021.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita embargo de los remanentes. Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 1484/ Rad. 014-2016-00537-00

En atención al Oficio No. 06-0801-2021 de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 76001400303420150024000, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud de igual naturaleza, por tal razón **SI SURTE EFECTOS LEGALES.**

En merito de lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, **RAD.** 76001400303420150024000, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio 06-0801-2021 de fecha 21 de mayo de 2021, **SI SURTE EFECTOS LEGALES.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2205/ Rad. 009-2017-00598-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2210/ Rad. 002-2017-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2211/ Rad. 019-2017-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2213/ Rad. 012-2017-00646-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2220/ Rad. 023-2015-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2221/ Rad. 012-2017-00510-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2222/ Rad. 003-2016-00831-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2223/ Rad. 023-2015-00802-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2223/ Rad. 033-2017-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) julio de dos mil veintiuno (2021)  
El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio. No. 1207**  
**Rad. 025-2019-00748-00**

Dentro del presente expediente, el demandado **JOSE MORALES ORTIZ**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

Aunado a lo anterior, se procede a revisar el portal web del Banco Agrario del Juzgado de origen, encontrando un depósito pendiente de pago, teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara por tercera vez al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali para que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago. En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer devolución a la parte ejecutada, señora **JOSE MORALES ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.982.951, los títulos judiciales por valor **SEIS CIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE \$671.136.00**, en virtud de lo expuesto la parte motiva.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002618075	23/02/2021	\$ 193.998,00
469030002647669	19/05/2021	\$ 196.636,00
469030002647670	19/05/2021	\$ 280.502,00
Total		\$ 671.136,00

**SEGUNDO: OFICIAR** por al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002537850	22/07/2020	\$ 469.567,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 de JULIO del 2021  
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1208  
Rad. 001-2019-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **FERNEY ANTONIO VIVEROS MONDREÑON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

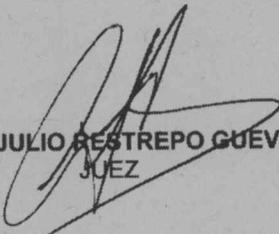
En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -001-2019-00846-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1209**  
**Rad. 003-2020-00177-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH** contra **CARLOS ANDRES RAMIREZ ZULUAGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -003-2020-00177-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1210  
Rad. 007-2018-01099-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MARIA CRISTINA CASTRO ARANGO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -007-2018-01099-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1211  
Rad. 007-2019-00593-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS LAFRANCOL FELAFRANCOL (Gerente: Claudia Solange Manzano Arroyave)** contra **JORGE ELICER MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -007-2019-00593-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1213**  
**Rad. 018-2019-01006-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FRANCISCO XAVIER REINA DUMES** contra **EDUARD FELIPE BOLIVAR VASQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -018-2019-01006-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto sustanciación No. 1214  
Rad. 018-2020-00289-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **RF ENCORE SAS endosatario del BANCO BBVA** contra **JULIETTE LOPEZ ARANA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -018-2020-00289-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1215**  
**Rad. 018-2020-00536-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DIANA PATRICIA ZAFRA MEJIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -018-2020-00536-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1216**  
**Rad. 018-2021-00128-00**

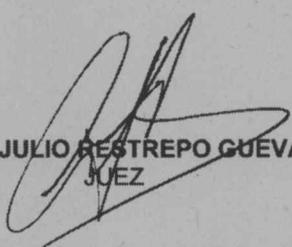
De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **INES LUCIA MIRANDA BARRIOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -018-2021-00128-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1217**  
**Rad. 021-2020-00488-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COOMEVA SA** contra **ND ORTIGAL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -021-2020-00488-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1218**  
**Rad. 023-2020-00086-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **FREDDY MOSQUERA ARBOLEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. -023-2020-00086-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).  
**Auto sustanciación No. 1219**  
**Rad. 032-2016-00583-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

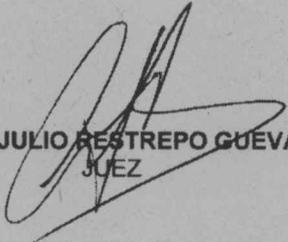
Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho y se deja constancia que la audiencia de remate programada para el día 16 de julio de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo, toda vez que la parte demandante realizo la fijación del aviso con fecha errada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de Sustanciación. No. 1220**

**Rad. 034-2015-00118-00**

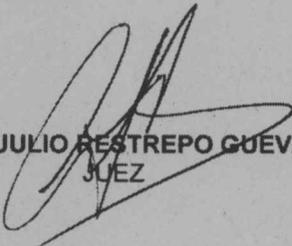
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que para el día 16 de julio de 2021 a las 2:00 P.M, no se llevó a cabo la audiencia de remate, toda vez que la parte demandante realizo la publicación del remate en el periódico el País, sin tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 450 del CGP, razón por la cual no se inició la diligencia, en virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para que procedan como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER** en conocimiento de las partes lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 21 de julio de 2021  
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se libre exhorto para levantar la hipoteca que graba el bien inmueble de la obligación que fue cobrada en el proceso de marras teniendo en cuenta que se encuentra terminado. Sirvase proveer.  
Santiago de Cali, Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto sustanciación No. 1221**  
**Rad. 027-2010-00334-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se libre exhorto para levantar la hipoteca del bien inmueble que garantizaba la obligación cobrada en este proceso, dado que actualmente el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación y consecuentemente se ordenó el levantamiento de la medida cautelar; como quiera que la solicitud es procedente, el Juzgado procederá de conformidad.

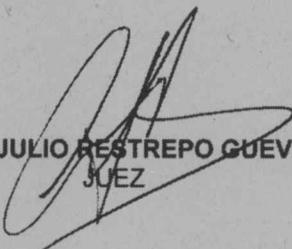
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** Exhorto dirigido a la Notaría 2 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-166691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de JESUS ALBERTO GUERRERO MARTINEZ.

**SEGUNDO:** En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto sustanciación No. 1222**

**Rad. 014-2018-00343-00**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente tramite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
SECRETARIO

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de junio de dos mil veintiuno (2021).  
**Auto sustanciación No. 1223**  
**Rad. 002-2016-00387-00**

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO** aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto Interlocutorio. No. 1224**

**Rad. 033-2020-00145-00**

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto Interlocutorio. No. 1225**

**Rad. 027-2020-00131-00**

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**



**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio. No. 1226  
Rad. 002-2019-00107-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO BASTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil**  
**Municipal de Cali**  
**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto Interlocutorio. No. 1227**

**Rad. 031-2016-00596-00**

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora en la **demand acumulada**, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2207/ Rad. 031-2017-00378-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando reproducción de oficio 2864. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2171/ Rad. 013-2018-00051-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita reproducción del oficio 2864 ordenado mediante auto 4132 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, ya fue resuelto mediante auto 8512 de fecha 07 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO** mediante auto 8512 de fecha 07 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto 8512 de fecha 07 de octubre de 2020 y **REMITASE** vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2170/ Rad. 024-2019-01336-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando reproducción de oficio 2864. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2176/ Rad. 021-2016-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita reproducción del oficio 4483 ordenado mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2016, Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** reproduzcase del oficio 4483 ordenado mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2016, y **REMITASE** vía correo electrónico.

Téngase en cuenta que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el BANCOLOMBIA S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2177/ Rad. 009-2019-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el BANCOLOMBIA S.A. informa que el demandado no posee vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente BANCOLOMBIA S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandada, solicitando información de la cuenta bancaria del despacho. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2181/ Rad. 021-2019-00559-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, solicita información sobre la cuenta bancaria de este despacho judicial.

Así las cosas, se dejará en conocimiento a la parte interesada el número de cuenta bancaria y datos del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada los siguientes datos:

No. CUENTA ÚNICA de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

No. PROCESO: 760014003-021-2019-00559-00

DEMANDANTE: ELIBERTO RODRIGUEZ FRANCO

DEMANDADO: HIGINIO ANGRINO SOLARTE

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, la parte demandante aporta oficio diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2182/ Rad. 006-2019-00138-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante aporta oficio 10-1071 diligenciado, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y entrega de oficios de levantamiento de medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2185/ Rad. 007-2019-00373-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita "concluir el proceso de embargo" y "resolver sobre el levantamiento de la medida".

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto 1437 de fecha 24 de agosto de 2020, el presente proceso fue declarado terminado por pago total de la obligación, consecuente con lo anterior en la mencionada providencia se dispuso el levantamiento de las medidas decretadas en el ejecutivo, sin que a la fecha se hayan retirado los oficios por la parte demandada.

Por otro lado, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA reproducense** los oficios de levantamiento de medidas cautelares y **REMITASE** vía correo electrónico.

**SEGUNDO: OFICIAR REITERANDO AL JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002484089	05/02/2020	\$ 270.074,00
469030002497976	06/03/2020	\$ 278.051,00
469030002507544	07/04/2020	\$ 52.348,00
469030002515415	07/05/2020	\$ 57.994,00
	<b>Total Valor</b>	<b>\$ 658.467,00</b>

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro fue realizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2190/ Rad. 017-2017-00430-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, hace devolución de despacho comisorio sin diligenciar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, aporta certificado de deuda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2186/ Rad. 012-2019-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ALBA NEREIDA RAMIREZ ROJAS, aporta certificado de deuda.

Revisado el escrito allegado se observa que, la certificación del EDIFICIO SANTORINI P.H., no esta firmada por su representante legal, ni se aporta certificado de representación.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que aporte la liquidación de crédito, el certificado de deuda debidamente firmado por la representante legal y el certificado de representación legal del EDIFICIO SANTORINI P.H.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2191/ Rad. 005-2010-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando reproducción de oficio 2864. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2193/ Rad. 034-2015-00326-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita reproducción de los oficios de decomiso ordenados mediante auto 702 de fecha 16 de marzo de 2018, con fecha actualizada. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** reproduzcase los oficios de decomiso ordenados mediante auto 702 de fecha 16 de marzo de 2018, con fecha actualizada, y **REMITASE** vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2197/ Rad. 008-2018-00289-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2198/ Rad. 030-2004-00202-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2199/ Rad. 030-2018-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2202/ Rad. 021-2017-00417-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2201/ Rad. 008-2016-00774-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Auto Interlocutorio No. 2206/ Rad. 024-2017-00372-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificado con C.C. No. 1.144.043.088 y T. P. No. 342.847 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

Juzgados de Ejecución Civil  
Municipal de Cali  
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ  
SECRETARIO